

**SECRETARIA:** Vijes V., febrero 17 de 2022. Paso a Despacho el presente proceso, informando que se hay memoriales pendientes de resolver. Dejo constancia que en el día de hoy hasta las 4:45 p.m. aproximadamente, no hubo internet en este Despacho, de lo que se informó al Ingeniero Andrés Mauricio Fernández, sin obtener respuesta. De igual manera que en razón a que no hay buena conectividad, no ha sido posible verificar cuántos títulos se encuentran pendientes de pago en los depósitos judiciales del Banco Agrario. Paso a Despacho. Sírvase proveer.



**YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**VIJES – VALLE DEL CAUCA**

Vijes, (V.), febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE: COMPARTIR**

**DEMANDADO: ARNUBIO GARCIA SUAREZ**

**RADICACIÓN No. 2014-00036-00**

**AUTO CIVIL No. 027**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada del demandado, ha presentado renuncia al poder concedido y manifiesta que dicha renuncia se la envió vía WhatsApp al señor Arnubio García Suarez, sin que envíe dicha constancia.

Así mismo el señor ARNUBIO GARCIA SARRIA en memorial presentado vía correo institucional, dice que revoca el poder concedido a la abogada Rened Cardozo de Ampudia y manifiesta que anexa copia de la renuncia y relación de títulos, los que no se observan, teniendo en cuenta que dicho memorial no fue enviado con datos adjuntos.

Así mismo, obra memorial suscrito por el señor ARNUBIO GARCIA SUAREZ, en donde solicita levantar las medidas cautelares, en razón a que para el mes de diciembre terminó de cancelar el crédito que tenía con la Cooperativa Compartir. También pide se le devuelvan los remanentes que tiene a su favor.

En lo que tiene que ver con la renuncia y revocatoria del poder solicitada por las partes, teniendo en cuenta que el demandado ha aceptado en memorial del 30 de enero haber recibido copia de la renuncia de la apoderada, la misma se aceptará pasados cinco (05) días después de presentado el memorial, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G. del Proceso.

Con relación a la solicitud de levantar las medidas cautelares, es preciso informarle que el Despacho, no puede en este momento acceder a esta petición, como quiera que en razón a que es la entidad demandante la que debe verificar si ya efectivamente cumplió con el pago total de la obligación. Aunque se observa una liquidación del crédito efectuado por la demandada y presentada el 28 de noviembre de 2022, a la cual se le corrió el respectivo traslado, aún no se ha verificado si debe aprobarse o modificarse. Sin embargo, el Despacho puede observar que se pagaron títulos correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2021, de acuerdo a la revisión que se efectuó al expediente digital y teniendo en cuenta que de acuerdo a la constancia secretarial que antecede, no ha sido posible ingresar a los depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se pueden verificar los pagos realizados y los títulos pendientes de entrega. Por ello, se solicitará al Banco Agrario de este Municipio, envíe la relación completa de los depósitos judiciales pendientes de pago. Hecho lo anterior, se le pondrá en conocimiento de dichos pagos a la entidad demandante y se le solicitará a las partes, tanto demandante como demandada, efectúe una nueva liquidación del crédito para verificar si ya hay pago total de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de títulos a la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia de la apoderada de la parte demandante, en los términos del inciso 4 del artículo 76 del C.G. del Proceso.

**TERCERO: REQUERIR** al señor ARNUBIO GARCIA SUAREZ, para que constituya nuevo apoderado.

**CUARTO: OFICIAR** al Banco Agrario de este municipio, a efectos de que envíen con destino a este Despacho, la relación completa de los títulos judiciales pendientes de pago. Allegado lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes.

**QUINTO:** Una vez cumplido lo ordenado en el numeral anterior, se solicitará a las partes para que dentro de un término de cinco (05) días, presenten la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**DALIA MARIA RUIZ CORTES**

Firmado Por:

**Dalia Maria Ruiz Cortes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Vijes - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36562590c2c2b662046ad872fd0bb6783eeeab15138c46d241967480c1a88**

Documento generado en 20/02/2023 04:50:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**